



RAD. 2023-00265. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 17 de enero de 2024.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la demanda ordinaria promovida por MIRIAM POSADA MERCADO contra GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, la cual nos correspondió por reparto.

Se advierte que la demanda, actuaciones y los memoriales allegados por las partes se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230026500  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MIRIAM ESTHER POSADA MERCADO  
DEMANDADA: GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO

Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que fue presentada demanda contra la GOBERNACION DEL ATLANTICO, tendiente a obtener la reliquidación y pago de la pensión sanción incluyendo el tiempo de servicio prestado y los salarios devengados junto con todos los factores salariales al Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, en el periodo comprendido del 26 de marzo de 1991 hasta el 25 de marzo del 2003. Con todo, habiendo correspondido por reparto inicialmente al Juzgado 1° Administrativo de Barranquilla, esa agencia judicial admitió la demanda y, asimismo, la contestación, por hallarlas presentadas en debida forma. Sin embargo, declaró probada la excepción de falta de competencia que postulara la convocada, de modo, que, fue remitida a los jueces laborales del circuito, y por las formalidades del reparto, nos fue asignada el día 18 de agosto de 2023.

Luego, con fundamento en lo señalado por el artículo 138 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 1° ibídem, y artículo 145 del C.P.T. y S.S., se AVOCA la demanda promovida por MIRIAM ESTHER POSADA MERCADO contra la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, la cual se tramitará bajo la férula del proceso ordinario laboral de primera instancia, conservando validez lo allí actuado.

Consecuencialmente, estando debidamente integradas las partes, se señalará el día 06 de febrero de 2024 a las 03:00 P.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. AVOCAR el conocimiento de la demanda promovida por MIRIAM ESTHER POSADA MERCADO contra la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, la cual se tramitará bajo la férula del proceso ordinario laboral de primera instancia.
2. SEÑALAR el día 06 de febrero de 2024 a las 03:00 P.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
3. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.



4. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE *Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.

Firmado Por:  
Amalia Rondón Bohórquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 009  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e1145fa3e6e149118615161a7b9bb5019511a62a4360fef8ff0e7ae85911eb**

Documento generado en 17/01/2024 09:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>